



ACTA DE DIÁLOGO SOCIAL CON ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Quito, a las 09h00 del 30 de septiembre del 2013, en las oficinas de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales de la ciudad de Quito, ubicadas en las calles Clemente Ponce 1559 y Piedrahita, de conformidad con el artículo 190 y los números 10 y 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, con el Título segundo de la Ley de Mediación y Arbitraje, y con el artículo 555 del Código de Trabajo; en atención a la solicitud nro. MRL-DSG-2013-25951-EXTERNO, remitida por la Dirección Regional de Trabajo a esta Dirección de Mediación Laboral, vía Quipux el día 10 de abril del 2013, comparecen, **en representación del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador**, el señor Edwin Salazar, Secretario General del Comité de Empresa, el señor Gonzalo Tatés, Secretario de Organización, los representantes de organizaciones provinciales a través de sus Secretarios Generales; **y en representación del Ministerio de Educación**, el Dr. Diego Francisco Rodríguez Carrillo, Director Nacional de Patrocinio Jurídico, y el Dr. Williams Ramiro Cuesta Lucas quienes ofrecen presentar poder con procuración judicial dentro del término de 24 horas y están asistidos por el Econ. Iván Yerovi Villaba.

ANTECEDENTES:

En atención a lo remitido por la Dirección Regional de Trabajo, y, siendo la Dirección de Mediación Laboral una unidad de apoyo de la misma, se convocó a las partes a Audiencia de Diálogo Social para las siguientes fechas:

- 25 de abril del 2013, fecha en la cual se suscribió una Razón de Constancia de Comparecencia.
- 30 de abril del 2013, fecha en la cual, las partes suscribieron un Acta de Diálogo Social.
- 28 de mayo del 2013, fecha en la cual, las partes suscribieron un Acta de Diálogo Social.
- 3 de julio del 2013, fecha en la cual, las partes suscribieron un Acta de Diálogo Social.
- 15 de agosto del 2013, fecha en la cual, las partes suscribieron un Acta de Diálogo Social.
- 13 de septiembre del 2013, fecha en la cual, las partes suscribieron un Acta de Diálogo Social con la que se convocaron para las 08H30 de este día.

AUDIENCIA Y ACUERDOS:

1. Una vez instalada la audiencia y confirmada la presencia de las partes, se procede a dar lectura de los compromisos alcanzados en la sesión del 15 de agosto del 2013. Tras lo cual, se procede con la ratificación de los puntos que han sido resueltos en sesiones anteriores y de aquellos cuya resolución se mantiene pendiente:

• PUNTOS EN RELACIÓN A LA OBSERVANCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

a) **Cumplimiento del Contrato Colectivo:** ambas partes reconocen que, el señor Ministro, Augusto Espinoza Andrade, remitió el oficio nro. MINEDUC-DM-2013-00005-CIR, el cual contiene las disposiciones pertinentes para dar cumplimiento de lo previsto en el Contrato Colectivo; por lo cual, las partes dan por superado este punto.

Pese a lo anterior, las partes convienen que en caso de presentarse o persistir algún incidente o controversia sobre lo relacionado con el cumplimiento del contrato colectivo, el Comité y sus miembros agotarán las instancias correspondientes en el nivel desconcentrado antes de presentar sus observaciones a la Planta Central del Ministerio de Educación.



b) Vacaciones: ambas partes reconocen que, el señor Ministro, Augusto Espinoza Andrade, remitió el oficio nro. MINEDUC-DM-2013-00005-CIR, el cual contiene las disposiciones pertinentes para dar cumplimiento de lo previsto en el Contrato Colectivo sobre vacaciones; por lo cual, las partes dan por superado este punto.

Pese a lo anterior, las partes convienen que en caso de presentarse o persistir algún incidente o controversia sobre lo relacionado con el cumplimiento de lo que el contrato colectivo prevé para vacaciones, el Comité y sus miembros agotarán las instancias correspondientes en el nivel desconcentrado antes de presentar sus observaciones a la Planta Central del Ministerio de Educación.

c) Jornada de Trabajo: El Ministerio informa que tras mantener reuniones con el Ministerio de Finanzas (Subsecretaría de Presupuestos) para que se levante la restricción existente para el pago de horas extraordinarias y suplementarias, se ha remitido la circular nro. MINEDUC-CGAF-2013-00039-CIR del 27 de septiembre del 2013, a fin de reglamentar la implementación y reconocimiento de horas suplementarias y extraordinarias en beneficio de los servidores sujetos al régimen 2.1. "SUJETOS A CONTRATACIÓN COLECTIVA" en cada una de sus dependencias. Con lo cual, las partes dan por concluido este punto.

d) Capacitación: Una vez recibida la propuesta de capacitación, relacionada con "electricidad básica, plomería, carpintería y otras afines al mantenimiento de las instituciones educativas del país" por parte del Comité, el Ministerio ha remitido el oficio nro. MINEDUC-DM-2013-00402-OF a la Ing. Sandra Paz Ojeda, Directora Ejecutiva de SECAP, a fin de que se suscriban los convenios solicitados por el Comité. Con lo cual, las partes dan por concluido el punto, comprometiéndose en realizar las gestiones del caso para monitorear dichos compromisos para efectivizar su consecución.

e) Convenio con centros de salud: el Ministerio comunica que tras mantener las reuniones pertinentes con el Ministerio de Salud, esta última institución ha señalado que por limitación de tipo operativo no es factible dar la atención de salud requerida por el Comité por el momento; por lo cual, se deberá recurrir a los centros de salud regulares habilitados por el Ministerio de Salud Pública y el IESS; por lo que las partes dan por cerrado este punto, habiendo entendido que la falta de atención del requerimiento se debe a las limitaciones del Ministerio de Salud.

Pese a lo anterior, el Ministerio mantiene su compromiso de gestionar los mecanismos necesarios para atender el requerimiento e informar al Comité.

f) Clasificaciones y seguros de vida: El Ministerio informa que, tras mantener las reuniones del caso con el Ministerio de Finanzas, se suscribirá una circular –hasta el miércoles 2 de octubre del 2013- para regular en una primera etapa el pago de incrementos de salarios con retroactivo desde 2011 para las personas sujetas a los regímenes 2.2. y 4.18, es decir: conserjes, conserjes internos, choferes, guardianes, auxiliares de servicio y conductores administrativos; dicho pago se realizará -teniendo como punto de partida el 1 de enero del 2011 y considerando la fecha de ingreso de cada trabajador- hasta el 15 de octubre del 2013. En etapas subsiguientes, se nivelarán las remuneraciones de otros servidores que no estén comprendidos en tales regímenes.





En cuanto a los procedimientos para realizar el cambio de denominaciones de los grupos de servidores que pese a estar integrados en los regímenes 2.2. y 4.18, mantienen denominaciones que no constan en los Acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales respectivos, el Comité se compromete en entregar el detalle pormenorizado de dicho personal hasta el viernes 4 de octubre del 2013, para que el Ministerio defina las medidas por adoptar en lo venidero dentro del término de 15 días tras la efectiva recepción de la información detallada, entre las cuales están la obtención de los pronunciamientos del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Relaciones Laborales.

Sobre el punto del seguro de vida, las partes acuerdan que conforme los Acuerdos Ministeriales MRL-2012-0076 y MRL-2013-0116, este punto es facultativo del empleador; por lo cual, será atendido en caso que el Ministerio lo considere pertinente.

Sobre estos temas, las partes se comprometen en dar el seguimiento respectivo y realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento en lo venidero.

Con lo expuesto, las partes manifiestan su interés de dar por concluido este punto.

• PUNTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

a) Remuneraciones: las partes reconocen que el Ministerio de Educación ha cancelado el retroactivo desde el 1 de enero del 2012; por lo que las partes dan por superado este punto.

Sobre el pago que corresponde al personal de la provincia de Esmeraldas por retroactivos correspondientes a 2011 y 2012, las partes acuerdan que una vez recibida la información por parte del Comité en este día, el Ministerio realizará las gestiones pertinentes para proceder con el pago en los casos que corresponda. Para lo anterior, las partes mantendrán diálogos, a fin de aclarar cualquier particular.

Con lo anterior, las partes dan por superado este punto.

b) Beneficios sociales: considerando lo previsto en el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y los Acuerdos Ministeriales MRL-2012-0076 y MRL-2013-0116, las partes acuerdan que, tras obtener el pronunciamiento respectivo del Ministerio de Finanzas, se realizará un incremento por concepto de beneficios sociales de USD. 30 (Treinta Dólares) con retroactivo desde enero del 2012 conforme lo establece el contrato colectivo; para tal fin, el Ministerio remitirá las solicitudes respectivas al Ministerio de Finanzas hasta que se cumpla el término de 5 días a partir de la presente fecha, es decir hasta el 7 de octubre del 2013. Una vez que se obtenga el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, se realizarán las gestiones respectivas para cancelar los valores correspondientes dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha del pronunciamiento.

Con lo anterior, las partes manifiestan su interés de dar por concluido este punto y que, en caso de ser pertinente, solicitarán audiencia para cualquier definición.

c) Uniformes: Una vez que el Comité ha entregado la información de incumplimiento de entrega de uniformes a nivel de las ex Direcciones Provinciales, y considerando que el Ministerio ya



cuenta con la información a nivel de colegios; considerando lo previsto en el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y los Acuerdos Ministeriales MRL-2012-0076 y MRL-2013-0116, las partes acuerdan que, tras obtener el pronunciamiento respectivo del Ministerio de Finanzas, se cancelarán USD. 40 en los casos de incumplimientos en 2011 y 2012; para tal fin, el Ministerio remitirá las solicitudes respectivas al Ministerio de Finanzas hasta que se cumpla el término de 5 días a partir de la presente fecha, es decir hasta el 7 de octubre del 2013. Una vez que se obtenga el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, se realizarán las gestiones respectivas para cancelar los valores correspondientes dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha del pronunciamiento.

Los incrementos para 2013, se acordarán al tiempo de negociación y suscripción del segundo contrato colectivo.

Con lo anterior, las partes manifiestan su interés de dar por concluido este punto y que, en caso de ser pertinente, solicitarán audiencia para cualquier definición.

d) Diferencias salariales: las partes acuerdan que lo relacionado con la reliquidación de los valores por diferencias salariales entre lo pagado y lo fijado como remuneración de los casos de los trabajadores que pasaron del régimen de LOSEP al Código de Trabajo concuerda con lo acordado en la letra f) del anterior punto; por lo cual, se suscribirá una circular –hasta el miércoles 2 de octubre del 2013- para regular en una primera etapa el pago para las personas sujetas a los regímenes 2.2. y 4.18, es decir: conserjes, conserjes internos, choferes, guardianes, auxiliares de servicio y conductores administrativos; dicho pago se realizará –teniendo como punto de partida el 1 de enero del 2011 y considerando la fecha de ingreso de cada trabajador- hasta el 15 de octubre del 2013. En etapas subsiguientes, se reliquidarán los valores por diferencias salariales las remuneraciones de otros servidores que no estén comprendidos en tales regímenes.

En cuanto a los procedimientos para realizar el cambio de denominaciones de los grupos de servidores que pese a estar integrados en los regímenes 2.2. y 4.18, mantienen denominaciones que no constan en los Acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales respectivos, el Comité se compromete en entregar el detalle pormenorizado de dicho personal hasta el viernes 4 de octubre del 2013, para que el Ministerio defina las medidas por adoptar en lo venidero dentro del término de 15 días.

Con lo expuesto, las partes manifiestan su interés de dar por concluido este punto.

e) Jubilaciones: las partes señalan que el Ministerio de Educación ha estructurado un cronograma de jubilaciones de su personal, el cual ha sido puesto en conocimiento del público en general a través de la página web del Ministerio de Educación y está en ejecución. Por lo cual, las partes dan por superado este punto; sin embargo de lo cual, considerando que existen casos que supuestamente no habrían sido considerados, el Comité continuará informando al Ministerio sobre los mismos, a fin de que se adopten las medidas que correspondan para incluir dichos casos en el cronograma definido.

2. Considerando que las partes han superado los puntos de la solicitud que motivó el trámite del presente expediente; se da por concluido trámite del mismo, con lo cual las partes manifiestan su conformidad.



ACEPTACIÓN:

De conformidad con el artículo 190, los números 10 y 11 del artículo 326 de la Constitución del Ecuador, y con el artículo y 555 del Código de Trabajo.

"La Constitución del Ecuador en la sección octava, medios alternativos de Solución de Conflictos Art. 190.- se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puedan transigir."

Los comparecientes firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual valor y contenido, y se ratifican siendo las 11h50.-

Edwin Salazar Brito

Gonzalo Tatés Almeida

Dr. Diego Francisco Rodríguez

Dr. Williams Ramiro Cuesta Lucas.

Econ. Iván Yerovi Villaba

Esteban Vallejo-Toledo
Mediador Laboral



